



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr. general  
1 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

### **Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica 16ª reunión**

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

**Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas**

### **Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 30 de octubre de 2024**

#### **16/6. Papel de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida, en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

*La Conferencia de las Partes,*

*Apreciando* los esfuerzos de Colombia por acoger la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>1</sup>, en Cali (Colombia), y resaltando las contribuciones de los afrodescendientes, que comprenden colectivos<sup>2</sup> que entrañan estilos tradicionales de vida<sup>3</sup>,

*Tomando nota* de la comunicación del Brasil y Colombia que figura en el documento de información [CBD/COP/16/INF/35](#),

*Recordando* la decisión [15/4](#), de 19 de diciembre de 2022, por la que la Conferencia de las Partes adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluida su sección C, y considerando el enfoque de toda la sociedad,

*Reconociendo* el papel que desempeñan los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación del Convenio,

*Reconociendo también* el papel crucial que desempeñan los esfuerzos y las acciones de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida, en la conservación de la diversidad biológica y en la aplicación del Convenio en algunos países, con contribuciones positivas a nivel mundial, así como en la implementación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, según proceda,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>2</sup> En la presente decisión, el término “colectivos” se refiere a una forma de organización de esos grupos para transmitir su identidad cultural compartida.

<sup>3</sup> En determinados países, los afrodescendientes pueden organizarse como colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Las referencias a “los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida,” en la presente decisión se entenderán sin perjuicio del texto del Convenio o sus Protocolos.

1. *Invita* a las Partes, según proceda, en consonancia con la legislación o las circunstancias nacionales, a reconocer las contribuciones de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida, sus conocimientos compartidos y la conexión con sus tierras en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, garantizando al mismo tiempo que nada en tal reconocimiento se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro;

2. *Alienta* a las Partes, según proceda, en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales, a facilitar la participación plena y efectiva de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida, en la aplicación del Convenio y la implementación del Marco, y a colaborar con ellos para proteger y promover sus conocimientos compartidos, innovaciones y prácticas que apoyen la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

3. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos y a las organizaciones pertinentes a que, con carácter voluntario, consideren la posibilidad de prestar apoyo financiero y mejorar la creación de capacidad con miras a proteger los conocimientos compartidos, las innovaciones y las prácticas de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida;

4. *Alienta* a las Partes, según proceda y con sujeción a la legislación y las circunstancias nacionales, a que comuniquen a través de sus informes nacionales las contribuciones de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida, a la aplicación del Convenio y la implementación del Marco para información de los órganos subsidiarios, según proceda, y pide a la Secretaría Ejecutiva que recopile la información presentada y la publique a través del mecanismo de facilitación.

---